

ORDENANZA 5801

I - ALCANCE

ARTÍCULO 1º: La ocupación de la vía pública con puestos destinados a la venta de sandías y melones se regirá de acuerdo al régimen que establece la presente Ordenanza.

II – DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 2º: Los permisos se otorgarán por temporada, entendiéndose por tal período de tiempo el que va desde el 1º de noviembre hasta el 31 de marzo del año subsiguiente.

ARTÍCULO 3º: Para la obtención del permiso habilitante el interesado deberá inscribirse en un registro especial que la Inspección General abrirá al efecto.

El otorgamiento del mismo se hará por sorteo entre los aspirantes que se hallen inscriptos en el registro citado precedentemente, adjudicándose un solo puesto por cada postulante, salvo el caso que por el número de inscriptos no alcance a cubrir la cantidad de puestos a habilitarse.

ARTÍCULO 4º: El sorteo previsto en el artículo anterior, se realizará en el lugar, día, hora y en la forma que disponga la Secretaría de Gobierno, debiendo efectuarse publicaciones que lo anuncien, con diez días de anticipación en un diario local.

ARTÍCULO 5º: Los aspirantes a permisionarios deberán tener domicilio constituido en el Partido de La Plata y presentar la correspondiente solicitud en que consignará:

1. Datos personas completos.
2. Documento de Identidad.
3. Acompañar libreta.

III DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 6º: Los puestos a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrán instalarse en los lugares que previamente autorice la Dirección de Inspección General, con la intervención que corresponda a la Dirección de Espacios Verdes y Limpieza.

ARTÍCULO 7º: La instalación de los puestos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Contarán obligatoriamente con un recipiente para residuos.

2. No podrán tener instalaciones accesorias.
3. El permisionario estará obligado al uso de guardapolvos o delantales enterizo y birrete color azul, en perfectas condiciones de aseo y presentación.

ARTÍCULO 8º: Estos puestos podrán permanecer funcionando permanentemente, sin obligación de ser levantados diariamente.

ARTÍCULO 9º: Una vez retirado el puesto se procederá a efectuar los trabajos conducentes a restituir al predio su aspecto habitual, siendo por cuenta y cargo del permisionario la realización de los mismos. El incumplimiento a ello dará lugar a que dichos trabajos los realice la Municipalidad y el costo que demande sea afectado al depósito de garantía.

IV - DERECHOS

ARTÍCULO 10º: Los permisionarios están obligados a pagar los derechos que le corresponda según lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente, los cuales deberán ser efectivizados en la forma y plazo que imponga la misma.

V - DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 11º: La trasgresión a cualquiera de las disposiciones de los artículos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionados:

1. Multas.
2. Decomiso de la mercadería, materia de la infracción.
3. Clausura temporaria por razones de seguridad, moralidad e higiene.
4. Caducidad del permiso habilitante.

ARTÍCULO 12º: De forma.